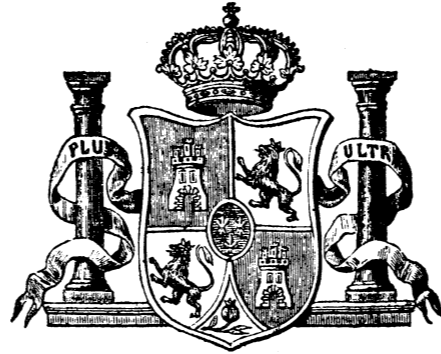


SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAYEGRE Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION. PROVINCIAS... Por un mes... 24 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 240

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion que las circunstancias especiales de las Audiencias de Ultramar y la índole y naturaleza de los negocios que se someten al voto consultivo de los Reales Acuerdos, con arreglo á la legislacion de Indias, exigen imperiosamente auxiliares revestidos de conocimientos, inteligencia y probidad que coadyuven al buen desempeño de las atribuciones que á aquellos competen...

Artículo 1.º En cada una de las Audiencias de Cuba, Manila y Puerto-Rico se establecerá un Secretario especial del Real Acuerdo, cesando en su consecuencia en el desempeño de estos cargos los Escribanos de Cámara que actualmente los sirven.

Art. 2.º Para ser Secretario del Real Acuerdo de cualquiera de las Audiencias de Ultramar será indispensable la cualidad de letrado y los demas requisitos y circunstancias que por punto general se exigen para obtener judicaturas en aquellas provincias.

Art. 3.º Los Secretarios de los Reales Acuerdos serán nombrados por Mí en la misma forma y manera con que lo son los que obtienen dichas judicaturas, y disfrutará 3.000 pesos de sueldo anual el de la Habana, y 2.000 los de Manila y Puerto-Rico, sin ninguna clase de derechos ni emolumentos.

Art. 4.º Los que devengaren con arreglo á los Aranceles respectivos, ingresarán en cajas Reales de la manera prevenida en la Real orden de 31 de Mayo de 1855 respecto á las Islas de Cuba y Puerto-Rico. El Superintendente delegado de Hacienda de Filipinas, de acuerdo con la Audiencia de Manila, adoptará las medidas conducentes para que los derechos que con sujecion al Arancel devengare el Secretario del Real Acuerdo ingresen en las cajas, dando cuenta de aquellas para resolver en su día lo que fuese más conveniente.

Art. 5.º Los servicios que prestaren y los méritos que contrajeren en el desempeño de sus cargos los Secretarios de los Reales Acuerdos, se tendrán presentes para su ulterior colocacion en la carrera judicial ó en otra análoga á las funciones peculiares de aquellos.

Art. 6.º Los Gobernadores, Presidentes de las Audiencias de Ultramar, oyendo á los Reales Acuerdos, fijarán el número y calidades de los Oficiales ó dependientes de las Secretarías respectivas y sus dotaciones, dando cuenta para mi Real aprobacion.

Art. 7.º La provision de estas plazas cuando su sueldo excediese de 500 pesos anuales, se hará siempre por Mí, á propuesta del Real Acuerdo, con precisa asistencia de su Presidente; y por este, á propuesta del Real Acuerdo, la de aquellas de menor dotacion. En ámbos casos, si lo consideran oportuno los Presidentes y los Reales Acuerdos, podrán oír á los Secretarios respectivos sobre las calidades de los pretendientes.

Art. 8.º Los Reales Acuerdos, por conducto de sus Presidentes, Me propondrán un reglamento breve y sencillo á que hayan de atenerse las Secretarías en la instruccion de los expedientes de su competencia. En vista de ellos, se determinará en su día lo que más conviniere al buen servicio público.

Art. 9.º Para llevar á efecto sin dilacion lo prevenido en los artículos 3.º y 6.º respecto al sueldo asignado á los Secretarios de los Reales Acuerdos, y á los provisionales que los Presidentes señalaren á los Oficiales ó dependientes de aquellos, pedirán los Superintendentes delegados de Hacienda el crédito supletorio indispensable para estas nuevas atenciones, despues de practicada la liquidacion de su importe desde el día en que comencien á funcionar las Secretarías hasta aquel en que termine el ejercicio del presupuesto vigente.

Art. 10. Al cumplimentar los Gobernadores Presidentes las disposiciones contenidas en este mi Real decreto, removerán y resolverán cuantos obstáculos y dudas puedan ofrecerse, oyendo siempre el voto consultivo de los Reales Acuerdos, y dando cuenta de las medidas que adoptaren para mi soberana determinacion.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil

ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado y de Ultramar, Javier de Isturiz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me he expuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministro de Fomento abrirá una negociacion de acciones de la emision autorizada por la ley de 19 de Junio de 1855, con objeto de proporcionarse una suma efectiva de cuatro millones de reales con destino á las obras del Canal de Isabel II.

Art. 2.º Esta negociacion se verificará en pública subasta, con arreglo á la instruccion que Me he dignado aprobar en este día.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Joaquín Ignacio Mencos.

INSTRUCCION con arreglo á la cual se ha de verificar la subasta para realizar cuatro millones de reales efectivos con destino á las obras del Canal de Isabel II.

Por Real decreto de esta fecha se previene que se abra una negociacion de acciones, que llevarán el cupon pagadero en 1.º de Julio de 1858 de la emision autorizada por la ley de 19 de Junio de 1855, con destino á las obras del Canal de Isabel II, para obtener cuatro millones de reales vellon efectivos; en su consecuencia, los que quieran hacer proposiciones para tomar parte en ella podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades siguientes:

1.º El día 1.º de Mayo, á la una de la tarde, se reunirá en el Ministerio de Fomento una Junta, compuesta del Ministro del ramo, el Director general de Obras públicas, un individuo del Consejo de Administracion del Canal, el Ordenador general de Pagos, el Abogado Consultor y el Jefe del Negociado, que hará de Secretario.

2.º Las proposiciones se entregarán al Presidente de la Junta, en pliegos cerrados, segun el modelo adjunto, acompañados de la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de este Ministerio, en metálico ó en acciones de las emitidas por el Gobierno, el 5 por 100 del importe nominal de cada proposicion.

3.º La misma Junta fijará antes de la subasta el precio mínimo á que ha de hacerse la adjudicacion de las acciones. Antes de abrirse los pliegos de las proposiciones se leerá el que contenga el precio mínimo acordado por la Junta, desechándose desde luego las proposiciones que no lleguen al tipo fijado.

4.º Las demas proposiciones se admitirán por el orden siguiente:

Primero. Serán preferidas las de precios más altos, y así sucesivamente hasta el fijado como mínimo. Segundo. Si hubiese dos de precios iguales, se dará la preferencia á la de mayor cantidad. Tercero. Si las proposiciones admisibles excediesen de la cantidad subastada, se reducirá la última á la que sea necesaria para cubrirla. Cuarto. Si con dos ó más proposiciones iguales en capital y precio se cubriese la subasta, se abrirá licitacion verbal por 15 minutos, admitiéndose pujas de medio por ciento sobre el precio ofrecido, y se adjudicará al que ofrezca el mayor. En caso de no haber pujas, se hará la adjudicacion entre ellas por partes iguales.

5.º Los interesados en las proposiciones que sean aceptadas harán las entregas en la forma siguiente: 50 por 100 el 15 de Mayo de este año. 25 por 100 el 10 de Junio. 25 por 100 el 10 de Julio próximo, quedando todo el depósito en garantía hasta la entrega del último plazo, y recibiendo al verificar la de cada una de ellas las acciones equivalentes; y si estas no estuvieran prontas para la emision, las carpetas provisionales que las representen con los mismos derechos que aquellas. Estas carpetas serán canjeadas tan pronto como las acciones se hallen dispuestas para su emision.

6.º Las cartas de pago que acrediten los depósitos serán devueltas en el acto á los interesados cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas, reservando en cajas las correspondientes á las admitidas. Madrid 7 de Abril de 1858.

Aprobado por S. M.—Joaquín Ignacio Mencos. Modelo de proposicion. El que suscribe se obliga á tomar... acciones del Canal de Isabel II al tipo de... con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto é instruccion de 7 de Abril último, habiendo depositado la cantidad correspondiente segun la adjunta carta de pago. Madrid... de... de 1858.

(Firma del interesado.)

Artículos de la ley de 19 de Junio de 1855 á que se refiere la operacion de crédito sobre acciones del Canal de Isabel II.

Artículo 4.º Se autoriza al Ministro de Fomento á emitir acciones del Canal de Isabel II en número suficiente para hacer efectivo, á medida que las obras lo reclamen, y oyendo al Consejo de Administracion, un capital de 50 millones de reales que se calculan necesarios para concluir las de conduccion y distribucion de las aguas en el interior de Madrid, y para la salida de las mismas.

Art. 2.º Estas acciones, que serán de 4.000 rs. cada una, ganarán un interes de 8 por 100 anual, y á su amortizacion se destinará todos los años una cantidad que no bajará del 10 por 100, y que excederá de este tipo en tanto cuanto exceda el producto de los arbitrios que á esta operacion se destinan, y gozarán además de un premio de 1 por 100, que se distribuirá anualmente entre las acciones amortizadas por medio de un sorteo.

Art. 3.º Serán garantía del pago de los intereses y de la amortizacion de estas acciones: Primero. El producto de la venta del agua en el interior de Madrid y sus afecciones. Segundo. Un crédito de cuatro millones de reales, que figurará todos los años en el presupuesto general del Estado en la seccion correspondiente al de Fomento. Tercero. Un recargo en los derechos que sobre los artículos que no son de primera necesidad se cobran hoy en las puertas de Madrid.

Art. 30 del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, por el cual se restablecieron los impuestos de consumos y de puertas.

«Las referidas especies que contiene la tarifa núm. 2 solo adularán en Madrid los derechos del Tesoro que en la misma se marcan, y los recargos para obligaciones provinciales y municipales que se establezcan. El Gobierno entregará al Banco de España todos los meses ó en periodos más cortos, de los rendimientos que para la Hacienda se obtengan de esta contribucion, una cantidad

equivalente á la dozava parte del importe que en el año actual produzcan los arbitrios establecidos por la ley de 19 de Junio de 1855, para el pago de intereses y amortizacion de las acciones del Canal de Isabel II.»

Por Real orden expedida por el Ministro de Hacienda con fecha 23 de Junio de 1857 se dispuso, conforme con lo manifestado por los Direcciones generales de Contribuciones y del Tesoro público, que para que pudiera realizarse con puntualidad el abono de los fondos reclamados por este Ministerio, en equivalencia del producto anual de los arbitrios que estableció la ley de 19 de Junio de 1855 con destino á las obras del Canal de Isabel II, se hicieran los correspondientes pedidos en los presupuestos mensuales de obligaciones por dozavas partes, lo cual ha venido practicándose desde aquella fecha.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar los abusos que se han intentado cometer, dando mayor latitud y distinta interpretacion de la que corresponde á las prescripciones contenidas en los artículos 70 y 108 de las Ordenanzas generales de Aduanas, sobre reconocimiento de ropas y demas menudencias que traigan los viajeros por mar, y adeudo de mercancías, cuyo importe de derechos no exceda de 4.000 rs. vn.; la Reina (Q. D. G.), conformándose con el dictamen de la Seccion de Hacienda del Consejo Real y de ese centro directivo, se ha servido disponer que en adelante todos los pasajeros estén obligados á presentar al Capitan del buque conductor, y antes de fondear este en el puerto de su destino, nota detallada de cuantas mercancías traigan fuera de equipaje, con el objeto de que aquel las incluya en la licencia de alije que marca el mencionado art. 70: en la inteligencia de que lo que se encuentre á los mismos y no se halle comprendido en dicha licencia incurrirá en los efectos del artículo 42 de las Ordenanzas generales del ramo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre si es y no necesaria autorizacion para procesar á Juan Pedro Romero, Alcalde de Santa Cruz de la Zarza; provincia de Toledo, por abusos de autoridad y usurpacion de atribuciones, han consultado lo siguiente: «Estas Secciones han examinado el expediente sobre si es ó no necesaria autorizacion para procesar á Juan Pedro Romero, Alcalde de Santa Cruz de la Zarza, por abuso de autoridad y usurpacion de atribuciones; autorizacion que pretende ser necesaria contra lo proveido por el Juez de primera instancia de Ocaña, el Gobernador de la provincia de Toledo:

Resulta: Que en 27 de Noviembre de 1836 el Ayuntamiento de Santa Cruz acordó que una comision de su seno, acompañada de peritos, practicase la renovacion de la vereda que hay entre el río Tajo y la dehesa denominada de Villaverde, hoy propiedad de D. Miguel María Fuentes, por queja de Juan Martínez Lázaro y otros ganaderos de aquella vecindad dada al Alcalde:

Que tuvo efecto dicha diligencia el día 29 y que se protestó en el acto por el representante de Fuentes: Que en 22 de Diciembre recurrió aquel interesado al Gobernador en queja del Ayuntamiento, y se declaró por aquella Autoridad nula, de ningun valor ni efecto legal la llamada rectificacion de la mojenera practicada de orden del Ayuntamiento.

Que en 47 de Agosto compareció Fuentes en el Juzgado pidiendo que se cumplimentase la orden del Gobernador, y en 26 de Setiembre el Juez puso en conocimiento de la Autoridad administrativa haberse presentado la querrela contra el Alcalde y el Ayuntamiento sobre abuso de autoridad, usurpacion de atribuciones y falta de cumplimiento á las órdenes del Gobernador, pero dirigiendo los procedimientos solo contra el Alcalde, porque los acuerdos de la corporacion municipal no obligan á su Presidente á cumplirlas cuando versan sobre asuntos ajenos á su competencia.

Oido el Promotor fiscal, se puso en conocimiento del Gobernador el procedimiento, y esta Autoridad, de acuerdo con el Consejo segun aparece, habia oficiado al Juez en 4 de Octubre exigiéndole que pidiese la correspondiente autorizacion; mas que este no habia acusado el recibo de aquella comunicacion ni suspendido los procedimientos; que extrañaba esto el Gobernador, en vista de lo prescrito terminantemente en el Real decreto de 27 de Marzo de 1850, sin embargo de haber transcurrido más del tiempo que el mismo concede para ello:

Que contestó el Juzgado haber dirigido en 26 de Setiembre al Gobernador su primera comunicacion con el testimonio de que en 30 del mismo mes se acusó el recibo y en 12 de Octubre, no en 4 como se decia equivocadamente, se trasladó al Juzgado, habiendo transcurrido con mucho exceso el término de los 10 dias prefijados en el art. 8.º del Real decreto citado. Por lo que no habiéndose pedido antes ni despues de la comunicacion de 30 de Setiembre aclaraciones para su resolucion, debia considerarse como estemporáneo el requerimiento acerca de la autorizacion por ser perentorios todos los términos del decreto de 27 de Marzo, y en su virtud consultó con la Audiencia el auto en que de-

claró no ser necesaria la autorizacion, habiéndolo confirmado la Superioridad en 24 de Noviembre.

Oido nuevamente al Consejo, el Gobernador declaró se estaba en el caso de cumplir con lo dispuesto por el art. 14 del Real decreto citado.

Visto el art. 14 del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, que declara perentorios los términos del mismo:

Considerando que el Gobernador de la provincia de Toledo reclamó fuera del término legal que el Juez solicitase su autorizacion para procesar al Alcalde de Santa Cruz de la Zarza, por lo cual el Juez procedió con arreglo á lo prevenido en el Real decreto citado, estimando consentido el procedimiento por el Gobernador;

Las Secciones opinan puede V. E. consultar á S. M. no ser necesaria la autorizacion.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1858.—Ventura Diaz.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Establecimientos penales.—Negociado 5.º

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), por resolucion de esta fecha, se ha servido mandar se saque á pública subasta el suministro de víveres y el de utensilio de las enfermerías para los presidios y casas de correccion con arreglo á los pliegos de condiciones para dicho servicio, aprobados al efecto con esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1858.—Diaz.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con sujecion al cual se subasta el suministro de víveres y el de utensilio de las enfermerías de las casas de correccion y presidios de Alcalá de Henares, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cartagena, Ceuta, Coruña, Granada, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza, los destacamentos de estos presidios y los de las carreteras de Motril y Vigo y Canales de Isabel II y de Tamarite de Litera, empezará á regir el 1.º de Agosto de 1858, y terminará el 30 de Setiembre de 1859.

1.º Se subasta el suministro de víveres y de utensilio de las enfermerías de las casas de correccion y presidios del reino, con arreglo al pliego de condiciones adjunto, aprobadas por S. M. en esta fecha.

2.º El tipo para cada racion será el de un real y 70 céntimos, y no se admitirá proposicion que exceda de este límite.

3.º Al fijar el proponente el precio, tendrá en cuenta que están comprendidos en él todos los artículos mencionados en la contrata para el suministro de víveres y utensilio de enfermería de los penados, y que no se hará abono alguno por separado.

4.º Para presentarse como licitador en la subasta habrá de constituirse previamente en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de las provincias, uno en metálico de 20.000 rs. vn., ó su equivalente en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100, ó en acciones de carreteras al precio de cotizacion del día anterior al de la subasta, por cada presidio que se pretenda suministrar. Si la proposicion comprendiese dos ó más establecimientos hasta cuatro, se admitirán los depósitos con la baja de 2.000 rs. por cada presidio, desde cuatro á ocho con tambien por cada uno.

5.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, distinguiéndose con un lema, y en ellos se fijará la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. Estas proposiciones, con las cartas de pago ó certificacion que acredite haberse hecho el depósito que marca la condicion anterior, se entregarán á los Gobernadores de las provincias donde hubiese presidios, y en Madrid al Director general de Establecimientos penales, que serán los Presidentes del remate y se distinguirá con un lema. Dentro del mismo pliego y con el sobrescrito del lema se acompañará otro, cerrado tambien, que contenga el nombre y domicilio del proponente, el cual lo autorizará con su firma.

6.º Los pliegos con las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Conformándose con todas las condiciones fijadas en el pliego aprobado por S. M. en 24 de Abril de 1858 para el suministro de los establecimientos penales, ine obligo á proveer el del presidio de... por el precio de... reales y... céntimos cada racion (el de... por... reales y... céntimos, segun sean uno ó varios los presidios).

En lugar de la firma se usará el lema. Todas las cantidades deberán expresarse en letra. La subasta no comprende el presidio de Canarias ni los menores de Africa. 7.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

8.º La subasta tendrá lugar á la una del día 28 de Mayo próximo; en las provincias ante los Gobernadores, desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno, y en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino, ante Escribano público, presidiendo el acto el Director general de Establecimientos penales, con asistencia de un Oficial del negociado de Presidios.

9.º Llegada la hora prefijada para la subasta, los Presidentes de la misma harán leer las condiciones relativas á esta contrata, y luego las proposiciones á que se haya unido el documento justificativo del depósito; levanándose en seguida un acta, en el que se insertarán íntegras dichas proposiciones. El acta referida se remitirá por los Gobernadores á la Direccion de Establecimientos penales por el correo del día siguiente al que se señala para el remate.

10. Se declara inadmisibile toda proposicion que no lleve unido el comprobante íntegro del depósito que marca la condicion 4.º, ó que altere de cualquier modo las cláusulas ó tipos de la que sirve de regla para la subasta.

11. Si una proposicion comprendiese dos ó más presidios, se adjudicará el remate á la que abraza mayor número de establecimientos, siempre que el tipo que fije por plaza sea menor que el que resulte por término medio de las proposiciones parciales de los mismos. En el caso de que se presenten proposiciones parciales para uno ó varios presidios, y hubiese alguna que comprendiese los mismos establecimientos y ademias otros distintos, se computará con respecto á estos el término medio por el tipo más alto que se hubiese fijado en las proposiciones presentadas. A fin de que los licitadores conozcan de antemano la regla en que ha de fundarse el cálculo, se advierte que servirá de base el número de plazas que existan en 1.º del mes actual, formando los correspondientes á las casas de correccion de mu-

jerés un todo con las del presidio á que pertenezcan segun el siguiente estado:

Nota de los penados y correccidas existentes en los presidios del Reino en 1.º de Abril de 1858.

Table with 3 columns: Presidios, Casas-galeras, Total. Rows include Alcalá de Henares, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cartagena, Canal de Isabel II, Ceuta, Coruña, Granada, Málaga, Motril (carretera de), Sevilla, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid, Vigo (carretera de), Zaragoza, and a Total row.

12. Acordada por S. M. la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta de los licitadores los gastos de ella y de una copia para la Direccion del ramo, como tambien la satisfacion al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

13. El contratista queda sujeto á lo que previene el art. 8.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á cuyo efecto se le retendrá el depósito que marca la condicion 4.º mientras se otorga la correspondiente escritura y cumple con la condicion 5.º del pliego adjunto, aprobado por S. M. en esta fecha para el servicio de que se trata.

14. El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta, cuidando los Gobernadores de que se publique, en seguida que lo reciban, en los Boletines oficiales, y dando aviso á esta Direccion de haberlo verificado.

Madrid 24 de Abril de 1858. El Director general de Establecimientos penales, Dionisio Ganza.—Aprobado.—Diaz.

1.º La contrata para el suministro de víveres y el de utensilio de las enfermerías de las casas de correccion y presidios de Alcalá de Henares, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cartagena, Ceuta, Coruña, Granada, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza, los destacamentos de estos presidios y los de las carreteras de Motril y Vigo y Canales de Isabel II y de Tamarite de Litera, empezará á regir el 1.º de Agosto de 1858, y terminará el 30 de Setiembre de 1859.

2.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente por brigada, y segun acuerdo de la Junta económica respectiva, las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de alimentos y medicinas á todos los confinados de cada presidio, y á los pertenecientes á los destacamentos que de él procedan, como tambien á las correccidas, no siendo de abono el Comisario de revista.

3.º La racion se compondrá de las especies y calidades siguientes:

- Lunes, martes, jueves y sábados. Una y media libra de pan de municion. Cuatro onzas de garbanzos. Seis id. de judías. Ocho id. de patatas. Doce adarines de aceite. Una libra de leña ó media de carbon. Dos libras y media de sal. Dos id. de pimenton. Doce cabezas de ajos.

- Miércoles y viernes. Cuatro onzas de garbanzos. Cuatro id. de judías. Cuatro id. de arroz. Pan, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias.

- Seis onzas de garbanzos ó judías. Cuatro id. de arroz ó fideos. Doce adarines de manteca ó tocino. Pan, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias.

En los meses que no haya patatas se sustituirán las ocho onzas con dos de garbanzos ó judías. Se considera como parte de estas raciones una luz para cada 20 plazas de la fuerza existente, mantenida con cuatro onzas diarias de aceite; el pan y leña que concede el art. 104 de la ordenanza de los capataces de los presidios de las carreteras de Motril y Vigo, Canal de Isabel II y de Tamarite de Litera y puerto de Tarragona, y la sopa matutina que se da á los confinados en estos puntos en los dias de trabajo, consistente en cinco libras de pan, ocho onzas de aceite, tres idem de pimenton, cuatro idem de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

4.º El contratista ha de mantener constantemente en cada presidio por via de fianza un repuesto de suministros correspondiente á 15 dias, bien condicionado, de buena calidad y á satisfacion de la Junta económica. Para ello se le facilitará en los mismos establecimientos, si hubiere posibilidad, el correspondiente alojamiento, siendo de cuenta del contratista la preparacion del local. Además consignará en la Caja de Depósitos de la provincia uno en metálico á razon de 40 rs. por plaza ó un quinto más si fuere en acciones de carreteras por su valor nominal, ó en títulos de la Deuda consolidada ó diferida por el precio de cotizacion del día anterior al del otorgamiento de la escritura. El depósito quedará á disposicion de la Direccion del ramo y sujeto á las responsabilidades que nazcan del contrato.

5.º El rematante se obliga á tener corriente la fianza de que habla la condicion anterior 30 dias despues de firmada la escritura; y de no hacerlo en el término indicado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando el depósito responsable á lo que marcan los párrafos primero y segundo del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Igual responsabilidad contraerá el rematante sin cumplirse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de ocho dias.

6.º Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los presidios, tanto por la fuerza de estos, como por la de los destacamentos dependientes de los mismos que no lleguen á 80 plazas. Si la fuerza de cada uno de los destacamentos fuese mayor, será de cuenta del contratista el transporte de especies ó el establecimiento de factorías en los puntos que aquellos ocupen.

Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies que suministra, hará reconocerlas la Junta económica por peritos, cuyos derechos satisfará el establecimiento en el caso de ser declaradas admisibles, y el contratista si resultasen de mala calidad. 8.º El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente, en virtud de libramientos expedidos por la Ordenacion de Pagos de este Ministerio, previa liquidacion que ha de formularle la Jun-



caide-Corregidor, Duque de Sesto, remita para que se reparesen entre los Sres. Senadores, 500 esquelas de convite y 250 programas de la función cívico-religiosa que se ha de celebrar el 2 de Mayo próximo.

ORDEN DEL DIA.

Continuación del debate sobre el proyecto de ley relativo a la erección de monumentos a españoles ilustres.

El Sr. Duque de SAN MIGUEL. Señores, he hablado bastante sobre el art. 2.º, y no intento repetir; y en consecuencia, solo he pedido la palabra para contestar a una alusión que me hizo el Sr. General La Rocha, y a otra que me dirigió el Sr. General Calonge.

El primero de esos señores, en la sesión de antes de ayer, me acusó de emplear argumentos ad terrorem. Si S. S. me conociera bien sabría que no hay hombre más inclinado que yo a usar esos argumentos, y que yo soy enemigo de provocar cuestiones desagradables o de envolver las pasiones: esto lo tengo demostrado en los diferentes discursos que he pronunciado en las Cortes.

En qué se ha fundado S. S. para decir que yo uso de esos argumentos? En una especie de explicación que he dado relativamente a la diferencia que existe entre los votos que cuenta este proyecto en el Senado y los que cuenta fuera. Me habré equivocado en aumentar o disminuir el número de descuentos; pero de todos modos siempre resultará que el número de los que fuera desarrollan es mayor que el de los que aprueban aquí. Yo no tengo la culpa de que la cuestión haya provocado esas consideraciones: si hay quien se ha empeñado en hacer grande, grandísimo y gigantesco lo que tiene proporciones naturales, no es mía la responsabilidad. Yo no acostumbré a usar de argumentos ad terrorem; y quisiera, por lo tanto, que ciertas frases se ponen en moda, sin saber cómo, no se prodigaran de esa manera, y menos no habiendo motivo.

También me acusó S. S. de haber tratado con poco respeto a la comisión. Eso no es cierto. Pregunté salablemente: «¿Cómo persona tan ilustre, tan entendida como lo son las que componen la comisión, y entre las cuales se cuentan los Sres. Zarco del Valle, Marques de Molins y Valgornera, han podido dar un dictamen como este? Y al hacer esa pregunta, añadí que tenían que ceder a circunstancias apremiantes.

Empeñado el Sr. Calonge en hacer ver esta cuestión no es personal, nos achacó haberla personificado, diciendo que yo era uno de los primeros que habían tenido esa desgracia. En apoyo de esta idea, dijo S. S. que el presente proyecto de ley era debido a la necesidad. Con permiso del Sr. Calonge, yo entiendo que esa necesidad no existe, por no haber habido aún abuso en erigir estatuas: la necesidad de esta ley está, y no puede ser otra cosa, en el deseo de impedir que se erija la estatua a Mendizábal.

El hecho es que ha muerto ese personaje; que sus amigos han deseado erigirle un monumento; que a fuerza de trabajo y de suspenso se ha conseguido que en las Cortes ni al Gobierno, han llegado a ver la estatua fundada. En tal caso, ¿qué había que hacer? Poner un pedestal, accediendo para ello al Gobierno; y así en efecto se hizo, accediendo la idea del Sr. Ministro de Estado con la urbanidad que le es natural, y dando una Real orden en la cual permitía la erección. Deseo en consecuencia principio a ponerla por obra inmediatamente; pero en el momento que yo sé que se había dado licencia, alarmáronse los enemigos de Mendizábal, y comenzaron a trabajar para que no se colocase la estatua, siendo el Sr. Tejada el primero que presentó una proposición para que no se erigieran monumentos a hombres públicos sino por medio de una ley.

Yo creo que de no haber habido esa estatua no habría S. S. hecho esa proposición, porque en tal caso no tenía objeto. El Sr. Tejada no personificó la cuestión nominalmente; pero su objeto fue que se entendiese ser su ánimo que no se erigiese la indicada estatua. Con este motivo prometió el Gobierno traer un proyecto de ley; y el Sr. Marques de Molins, viendo que habían trascurrido algunos días sin venir ese proyecto, hizo su interpección, temiendo S. S. sin duda que el mejor día apreciaría la estatua puesta.

Aquí tenemos resuelta la cuestión, y resuelta de la manera más espita. Vino en su consecuencia la ley; y por más que se la quise suponer ley abstracta, no es eso, sino una ley que tiene un objeto muy concreto, y que es la estatua de Mendizábal. Véase, pues, cómo no hemos personificado nosotros la cuestión, sino los Sres. Tejada y Marques de Molins, así como el Gobierno al presentar el proyecto, y la comisión al emitir su dictamen.

Al tomar la palabra sobre la totalidad del dictamen, hablé del art. 2.º (que es el que está a discusión y señala el término de 50 años), combatiendo ese plazo con las razones que mejor supe y oyo el público. Como tal motivo, cité nombres de pueblos y naciones, probando que no era necesario ese término de 50 años para que los hechos de los hombres ilustres aparecieran claros como la luz del día; y he aquí cómo se introdujo en mi discurso el nombre de Mendizábal, y por qué, atendidos los méritos de ese hombre, juzgué innecesario ese término para la erección de un monumento a su memoria. No fui, pues, yo quien personalmente le cuestioné, ni lo ha sido tampoco ninguno de mis compañeros.

No hablo el Sr. Calonge contra el mérito del Sr. Mendizábal; pero trató de disminuirlo por todos los medios que tuvo a su alcance, diciendo, entre otras cosas, que no había sido el primero en iniciar la desamortización. Señores, sabido es que en todas las cosas hay unos que comienzan, siguiendo luego otros, y yendo después otros más lejos: este es el progreso en todos los asuntos, y por lo tanto en este, pero aun cuando Jovelanos y Campomanes fuesen los primeros en iniciar la desamortización, eso no quita que Mendizábal la llevase a efecto con arreglo a las exigencias del tiempo que vivía, exigencias que no existían en vida de aquellos célebres varones.

Para disminuir también el mérito de Mendizábal, nos citó el Sr. Calonge los sufrimientos, penurias y privaciones que experimentó el ejército que mandaba el General Espartero, sin tener en cuenta la época que entonces atravesamos. Mendizábal logró, sin embargo, superar los obstáculos que se le presentaron, proveer al ejército de municiones y de vestuario, y aumentar sus fuerzas, y aun se puede añadir, afianzar el Trono en las sierras de Ibañeta, del mismo modo que había hecho triunfar la causa de D. Pedro en Portugal; pues debe saberse, señores, que Mendizábal fué el que, hallándose en Oporto, propuso llevar la guerra a los Algarbes, y que ese movimiento aceleró el triunfo.

Dijo también S. S. que Mendizábal no era el primer hombre de su tiempo. Creo que no yo ni nadie ha sostenido lo contrario: el haberse constituido una estatua no ha sido porque así se le mirase, se construyó esa, como pudo haberse construido la de Argüelles o la de cualquiera otro.

Siento mucho que el Sr. Calonge haya sacado a relucir hechos que no tienen nada que ver con la estatua de Mendizábal, citándonos las salidas que de España hizo la Reina Madre. Respeto de la primera de esas salidas, contesté ayer el Sr. Ferrer; y acerca de la segunda, digo que ni yo ni mis amigos tenemos parte en ella.

Otras muchas cosas dijo el Sr. Calonge, de las que en obsequio de la brevedad no quiero ocuparme.

En cuanto al Sr. Conde de Velle, confieso que su enmienda me alucinó al principio, pero después vi que me había engañado. S. S. habló de cuestiones en las cuales yo no estoy muy enterado; pero diré, no obstante, que en 1835 era el Sr. Calonge el Sr. Mendizábal; que entonces se procedió a la desamortización, y que esta ha traído grandes bienes al país, promoviendo su riqueza, y poniéndonos en estado de pagar lo que hoy pagamos, y poniéndolo a la altura de las naciones que hoy nos rodean. Bien sé que la división de la propiedad tiene inconvenientes; pero en España no ha llegado a tal fraccionamiento que sea preciso reconstruir las grandes fortunas.

El Sr. PRESIDENTE. Ruego a V. S. que nos diga algo del art. 2.º.

El Sr. Duque de SAN MIGUEL. Voy a él: no quiero abusar más.

Poco tengo que añadir a lo que antes he dicho. No me cansaré de combatir la idea de que sea necesario aguardar a 1903 para erigir un monumento a Mendizábal, ni a 1888 para erigirle al General Córdova. Al Gran Capitán no se hubiera erigido un monumento al año siguiente de su muerte, porque el Rey Fernando fué ingratu con él; pero ¿qué duda que Carlos V. hubiera podido erigirle, si hubiera sido costumbre en aquel tiempo?

En esto no se me ha convenido, y espero por lo tanto oír a los demás señores que hablen en pro.

El Sr. Marques de VALGORNERA (de la comisión). Después de haberse aprobado la totalidad del art. 1.º, el 2.º ofrece muy poca duda; demostrándolo así el Sr. Sr. Duque de San Miguel, cuando tampoco ha hablado acerca del plazo de los 50 años. Ese plazo es el mismo que señala la ley de 1837, no derogada; ley hecha y aprobada por el Congreso de 1837, no derogada; ley hecha y aprobada por el Congreso de 1837, no derogada; ley hecha y aprobada por el Congreso de 1837, no derogada.

Si viniéramos a decir a las Cortes que con dinero del Tesoro se erigiese una estatua a Mendizábal, podría aducirse esa argumentación; pero tratándose de nuestro dinero, somos libres para tributar ese honor a un amigo.

Pero decía antes que el reinado de Isabel II sería el reinado de las estatuas, porque las que se hallaban en los

patios de Palacio se han colocado en sitios públicos, y en las plazas de los dos Felipes, III y IV. Y aun personalmente tiene S. M. amor a las estatuas. En Junio de 47 dirigió al Intendente de Palacio, Pina Aguiar, una Real orden para que se le hiciera la estatua de D. Agustín Argüelles por consiguiente, me parece que no había necesidad de que el Sr. Infante hubiera fundado en eso sus elogios.

El diploma que S. S. nos ha leído de la Reina de Portugal no dice otra cosa que lo que se lee en los diplomas de las cruces de Carlos III o de Isabel la Católica, y por tanto, si esa es una prueba suficiente para erigir una estatua, del mismo modo debe erigirse a todos los que tengan las cruces que antes he citado.

Ha dicho también S. S. que lo hizo Mendizábal nádie lo ha hecho. Tampoco esto prueba nada, toda vez que puede muy bien hacer cualquiera una casa que nadie haya hecho antes ni después de él, y ser una cosa mala.

Dice S. S. que fué más generoso que San Martín. No me ocuparé de eso, puesto que al citar S. S. no ha condescendido otra cosa que hacer reír.

El Sr. INFANTE. En primer lugar me he dirigido al Sr. Ministro de la Gobernación, porque su firma es la única que está en el proyecto que ha venido a las Cortes. S. S. me ha leído sin duda cuando he leído el diploma, puesto que en él se ve lo que no hay en el otro. Dice la Reina de Portugal, que en grandísima parte se debe a Mendizábal que S. M. estuviera sentada en el Trono.

En cuanto a lo de los frailes, diré a S. S. que acudieron a él por que creían estar en peligro. Si se quiere, Mendizábal aprovechó aquella ocasión para excluirlos. Ignoro si fué bien o mala hecha la desamortización, porque es cosa de que yo no entiendo; lo que sí sé es que para realizarla consultó Mendizábal a muchas personas entendidas.

Una cosa voy a pedir a la mesa: dice el Sr. Ministro que tendrá fuerza la ley desde la fecha de su presentación. Ruego a la mesa que me diga el día en que fué presentada.

El Sr. Secretario SANZ. El 10 de Abril.

El Sr. INFANTE. Por consiguiente, esta ley tiene fuerza desde ese día, antes de discutirse en el Senado y en el Congreso, y de ser sancionada por S. M. El Sr. Ministro de la Gobernación. La prohibición de continuar la obra a que se refiere el Sr. Infante está mandada por una Real orden. La ley no es perfecta hasta que se vota en los Cuerpos colegisladores; pero la declaración del art. 4.º significa que todo queda en suspenso desde la fecha de su presentación.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS. No crea el Senado que voy a ocuparme de ninguna manera del discurso pronunciado por el Sr. Infante. Voy únicamente a hacerme cargo de una especie que en su rectificación ha sostenido.

Dice S. S. que como no lleva el proyecto de ley más que la firma del Ministro de la Gobernación, solo se dirige a este.

El Sr. Ministro de la Gobernación había dicho antes que la ley no era suya, sino de todo el Ministerio. El señor Infante es muy ilustrado, y como Ministro que ha sido de lo que puede presentar por el Gobierno en uno de los Cuerpos colegisladores, sino de acuerdo con el Consejo de Ministros. Esta ley, cualquiera que sea su bondad, cualquiera que sean sus defectos, es producto del Ministerio entero; porque de otra manera no podía haber sido presentada en este sitio, y porque además, por mi carácter, reconozco como mío todo lo que hacen mis compañeros.

Hay otro punto, del cual no me proponía hablar: ya que estoy de pie, voy a hacerlo. Sé perfectamente que el Sr. Infante ha podido traer como punto de comparación los dos decretos de S. M. que nos ha leído, que hacen el elogio de su corazón y de su entendimiento, relativamente al busto o a la estatua de Argüelles y de Quintana. S. S. habrá observado, así como también el Senado, que esos decretos están dirigidos al Tesoro de su Real Casa. En su consecuencia, no tienen relación alguna con el Gobierno ni con los Ministros.

La responsabilidad de las leyes que los Ministros presentan al Congreso, es puramente del Ministerio: no pueden argüirse defectos a sus bondades más que al Ministerio. La Reina, la potestad del Monarca está sobre todo lo demás.

Estas son las únicas rectificaciones que tenía que hacer.

El Sr. Marques de MOLINS (de la comisión). Procuraré contestar al Sr. Infante con la brevedad que exige el cansancio del Senado y lo adelantado de la discusión.

El Sr. Infante ha comenzado por dirigirse al humilde individuo que dirige y hace una relación histórica, ha dicho que el convento de la Merced había sido destruido en tiempo de Bardají, y no en el de Mendizábal.

El Sr. Infante se declara incompetente en materia de Hacienda; yo declaro serlo también en materia de derribos. Pero como los apologistas de ese Ministro le han querido presentar como autor de la desamortización en España y allanador de esos terrenos que se han de convertir en jardines públicos, de lo cual, como he dicho, no se opuso al principio, y de que otros del mismo color político tampoco han evitado el curso de ese negocio. No se opuso aquí Ministerio, ni me hubiera yo opuesto hace 10 meses ni ahora, si de suscripción particular se hablase, si la fundación y demás hubiera sido para lo que podíamos presumir, para que se levantase en un sitio particular. Pero en cuanto se empezó a hacer el pedestal en un lugar público, de lo cual, como se sabía hasta el momento de ser elegido, ni el Ministerio de 1833, ni ninguno otro ha podido ni debido oponer.

Si hoy mismo, a mí, como Autoridad, se me presentase esa comisión, y con la competente autorización eclesiástica pretendiese ponerla en el cementerio con una inscripción piadosa, sin ningún otro carácter, no tengo inconveniente en acceder a ello.

La cuestión no es esta, sino la de poner la estatua en un lugar público, para el que el hombre a quien se presenta el pedestal, y de modelo, y esto es lo que debe pensarse. No sé decir que esa es cuestión de años; yo contesto: pues entonces ponéla en un lugar público, en un lugar privado. ¿Es cuestión de partido? En ese caso no debemos permitir que se levante una bandera de partido. ¿Es cuestión de gratitud nacional? Entonces tráigase en tiempo oportuno al gran Jurado también nacional, compuesto de las Cortes y el Rey.

El Sr. Infante ha usado, en defensa de su enmienda un argumento que ciertamente no está a la altura de S. S.; pues el que unos cuantos amigos hayan hecho ya algún gasto para la colocación de ese monumento, no es razón seria ni bastante para que nosotros, tutores del pueblo, demos a esa persona un culto que no creemos deberle tributar.

Pero hay más, señores: se ha llegado hasta a citar disposiciones domésticas de S. M., o sea cartas que ha dirigido a sus servidores; y se ha hablado sobre si le gustan o no las estatuas, cosa que no ha debido hacerse, y a lo cual ha puesto el oportuno correctivo el Sr. Presidente.

Se ha dicho que S. M. está deseosa de que se erija una estatua al ilustre patrio D. Agustín Argüelles, y de que ha dado 20,000 rs. para levantar otra en memoria del egregio poeta D. Manuel José Quintana; pero al indicar esto no se ha observado que S. M. no dice dónde se han de colocar esas estatuas, si en su Museo particular, o en el Real Palacio o en otra parte; y que nada indica hubiera bastado, como se ha hecho, para que se erija una estatua al ilustre patrio D. Agustín Argüelles, y de que ha dado 20,000 rs. para levantar otra en memoria del egregio poeta D. Manuel José Quintana; pero al indicar esto no se ha observado que S. M. no dice dónde se han de colocar esas estatuas, si en su Museo particular, o en el Real Palacio o en otra parte; y que nada indica hubiera bastado, como se ha hecho, para que se erija una estatua al ilustre patrio D. Agustín Argüelles, y de que ha dado 20,000 rs. para levantar otra en memoria del egregio poeta D. Manuel José Quintana; pero al indicar esto no se ha observado que S. M. no dice dónde se han de colocar esas estatuas, si en su Museo particular, o en el Real Palacio o en otra parte; y que nada indica hubiera bastado, como se ha hecho, para que se erija una estatua al ilustre patrio D. Agustín Argüelles, y de que ha dado 20,000 rs. para levantar otra en memoria del egregio poeta D. Manuel José Quintana; pero al indicar esto no se ha observado que S. M. no dice dónde se han de colocar esas estatuas, si en su Museo particular, o en el Real Palacio o en otra parte; y que nada indica hubiera bastado, como se ha hecho, para que se erija una estatua al ilustre patrio D. Agustín Argüelles, y de que ha dado 20,000 rs. para levantar otra en memoria del egregio poeta D. Manuel José Quintana; pero al indicar esto no se ha observado que S. M. no dice dónde se han de colocar esas estatuas, si en su Museo particular, o en el Real Palacio o en otra parte; y que nada indica hubiera bastado, como se ha hecho, para que se erija una estatua al ilustre patrio D. Agustín Argüelles, y de que ha dado 20,000 rs. para levantar otra en memoria del egregio poeta D. Manuel José Quintana; pero al indicar esto no se ha observado que S. M. no dice dónde se han de colocar esas estatuas, si en su Museo particular, o en el Real Palacio o en otra parte; y que nada indica hubiera bastado, como se ha hecho, para que se erija una estatua al ilustre patrio D. Agustín Argüelles, y de que ha dado 20,000 rs. para levantar otra en memoria del egregio poeta D. Manuel José Quintana; pero al indicar esto no se ha observado que S. M. no dice dónde se han de colocar esas estatuas, si en su Museo particular, o en el Real Palacio o en otra parte; y que nada indica hubiera bastado, como se ha hecho, para que se erija una estatua al ilustre patrio D. Agustín Argüelles, y de que ha dado 20,000 rs. para levantar otra en memoria del egregio poeta D. Manuel José Quintana; pero al indicar esto no se ha observado que S. M. no dice dónde se han de colocar esas estatuas, si en su Museo particular, o en el Real Palacio o en otra parte; y que nada indica hubiera bastado, como se ha hecho, para que se erija una estatua al ilustre patrio D. Agustín Argüelles, y de que ha dado 20,000 rs. para levantar otra en memoria del egregio poeta D. Manuel José Quintana; pero al indicar esto no se ha observado que S. M. no dice dónde se han de colocar esas estatuas, si en su Museo particular, o en el Real Palacio o en otra parte; y que nada indica hubiera bastado, como se ha hecho, para que se erija una estatua al ilustre patrio D. Agustín Argüelles, y de que ha dado 20,000 rs. para levantar otra en memoria del egregio poeta D. Manuel José Quintana; pero al indicar esto no se ha observado que S. M. no dice dónde se han de colocar esas estatuas, si en su Museo particular, o en el Real Palacio o en otra parte; y que nada indica hubiera bastado, como se ha hecho, para que se erija una estatua al ilustre patrio D. Agustín Argüelles, y de que ha dado 20,000 rs. para levantar otra en memoria del egregio poeta D. Manuel José Quintana; pero al indicar esto no se ha observado que S. M. no dice dónde se han de colocar esas estatuas, si en su Museo particular, o en el Real Palacio o en otra parte; y que nada indica hubiera bastado, como se ha hecho, para que se erija una estatua al ilustre patrio D. Agustín Argüelles, y de que ha dado 20,000 rs. para levantar otra en memoria del egregio poeta D. Manuel José Quintana; pero al indicar esto no se ha observado que S. M. no dice dónde se han de colocar esas estatuas, si en su Museo particular, o en el Real Palacio o en otra parte; y que nada indica hubiera bastado, como se ha hecho, para que se erija una estatua al ilustre patrio D. Agustín Argüelles, y de que ha dado 20,000 rs. para levantar otra en memoria del egregio poeta D. Manuel José Quintana; pero al indicar esto no se ha observado que S. M. no dice dónde se han de colocar esas estatuas, si en su Museo particular, o en el Real Palacio o en otra parte; y que nada indica hubiera bastado, como se ha hecho, para que se erija una estatua al ilustre patrio D. Agustín Argüelles, y de que ha dado 20,000 rs. para levantar otra en memoria del egregio poeta D. Manuel José Quintana; pero al indicar esto no se ha observado que S. M. no dice dónde se han de colocar esas estatuas, si en su Museo particular, o en el Real Palacio o en otra parte; y que nada indica hubiera bastado, como se ha hecho, para que se erija una estatua al ilustre patrio D. Agustín Argüelles, y de que ha dado 20,000 rs. para levantar otra en memoria del egregio poeta D. Manuel José Quintana; pero al indicar esto no se ha observado que S. M. no dice dónde se han de colocar esas estatuas, si en su Museo particular, o en el Real Palacio o en otra parte; y que nada indica hubiera bastado, como se ha hecho, para que se erija una estatua al ilustre patrio D. Agustín Argüelles, y de que ha dado 20,000 rs. para levantar otra en memoria del egregio poeta D. Manuel José Quintana; pero al indicar esto no se ha observado que S. M. no dice dónde se han de colocar esas estatuas, si en su Museo particular, o en el Real Palacio o en otra parte; y que nada indica hubiera bastado, como se ha hecho, para que se erija una estatua al ilustre patrio D. Agustín Argüelles, y de que ha dado 20,000 rs. para levantar otra en memoria del egregio poeta D. Manuel José Quintana; pero al indicar esto no se ha observado que S. M. no dice dónde se han de colocar esas estatuas, si en su Museo particular, o en el Real Palacio o en otra parte; y que nada indica hubiera bastado, como se ha hecho, para que se erija una estatua al ilustre patrio D. Agustín Argüelles, y de que ha dado 20,000 rs. para levantar otra en memoria del egregio poeta D. Manuel José Quintana; pero al indicar esto no se ha observado que S. M. no dice dónde se han de colocar esas estatuas, si en su Museo particular, o en el Real Palacio o en otra parte; y que nada indica hubiera bastado, como se ha hecho, para que se erija una estatua al ilustre patrio D. Agustín Argüelles, y de que ha dado 20,000 rs. para levantar otra en memoria del egregio poeta D. Manuel José Quintana; pero al indicar esto no se ha observado que S. M. no dice dónde se han de colocar esas estatuas, si en su Museo particular, o en el Real Palacio o en otra parte; y que nada indica hubiera bastado, como se ha hecho, para que se erija una estatua al ilustre patrio D. Agustín Argüelles, y de que ha dado 20,000 rs. para levantar otra en memoria del egregio poeta D. Manuel José Quintana; pero al indicar esto no se ha observado que S. M. no dice dónde se han de colocar esas estatuas, si en su Museo particular, o en el Real Palacio o en otra parte; y que nada indica hubiera bastado, como se ha hecho, para que se erija una estatua al ilustre patrio D. Agustín Argüelles, y de que ha dado 20,000 rs. para levantar otra en memoria del egregio poeta D. Manuel José Quintana; pero al indicar esto no se ha observado que S. M. no dice dónde se han de colocar esas estatuas, si en su Museo particular, o en el Real Palacio o en otra parte; y que nada indica hubiera bastado, como se ha hecho, para que se erija una estatua al ilustre patrio D. Agustín Argüelles, y de que ha dado 20,000 rs. para levantar otra en memoria del egregio poeta D. Manuel José Quintana; pero al indicar esto no se ha observado que S. M. no dice dónde se han de colocar esas estatuas, si en su Museo particular, o en el Real Palacio o en otra parte; y que nada indica hubiera bastado, como se ha hecho, para que se erija una estatua al ilustre patrio D. Agustín Argüelles, y de que ha dado 20,000 rs. para levantar otra en memoria del egregio poeta D. Manuel José Quintana; pero al indicar esto no se ha observado que S. M. no dice dónde se han de colocar esas estatuas, si en su Museo particular, o en el Real Palacio o en otra parte; y que nada indica hubiera bastado, como se ha hecho, para que se erija una estatua al ilustre patrio D. Agustín Argüelles, y de que ha dado 20,000 rs. para levantar otra en memoria del egregio poeta D. Manuel José Quintana; pero al indicar esto no se ha observado que S. M. no dice dónde se han de colocar esas estatuas, si en su Museo particular, o en el Real Palacio o en otra parte; y que nada indica hubiera bastado, como se ha hecho, para que se erija una estatua al ilustre patrio D. Agustín Argüelles, y de que ha dado 20,000 rs. para levantar otra en memoria del egregio poeta D. Manuel José Quintana; pero al indicar esto no se ha observado que S. M. no dice dónde se han de colocar esas estatuas, si en su Museo particular, o en el Real Palacio o en otra parte; y que nada indica hubiera bastado, como se ha hecho, para que se erija una estatua al ilustre patrio D. Agustín Argüelles, y de que ha dado 20,000 rs. para levantar otra en memoria del egregio poeta D. Manuel José Quintana; pero al indicar esto no se ha observado que S. M. no dice dónde se han de colocar esas estatuas, si en su Museo particular, o en el Real Palacio o en otra parte; y que nada indica hubiera bastado, como se ha hecho, para que se erija una estatua al ilustre patrio D. Agustín Argüelles, y de que ha dado 20,000 rs. para levantar otra en memoria del egregio poeta D. Manuel José Quintana; pero al indicar esto no se ha observado que S. M. no dice dónde se han de colocar esas estatuas, si en su Museo particular, o en el Real Palacio o en otra parte; y que nada indica hubiera bastado, como se ha hecho, para que se erija una estatua al ilustre patrio D. Agustín Argüelles, y de que ha dado 20,000 rs. para levantar otra en memoria del egregio poeta D. Manuel José Quintana; pero al indicar esto no se ha observado que S. M. no dice dónde se han de colocar esas estatuas, si en su Museo particular, o en el Real Palacio o en otra parte; y que nada indica hubiera bastado, como se ha hecho, para que se erija una estatua al ilustre patrio D. Agustín Argüelles, y de que ha dado 20,000 rs. para levantar otra en memoria del egregio poeta D. Manuel José Quintana; pero al indicar esto no se ha observado que S. M. no dice dónde se han de colocar esas estatuas, si en su Museo particular, o en el Real Palacio o en otra parte; y que nada indica hubiera bastado, como se ha hecho, para que se erija una estatua al ilustre patrio D. Agustín Argüelles, y de que ha dado 20,000 rs. para levantar otra en memoria del egregio poeta D. Manuel José Quintana; pero al indicar esto no se ha observado que S. M. no dice dónde se han de colocar esas estatuas, si en su Museo particular, o en el Real Palacio o en otra parte; y que nada indica hubiera bastado, como se ha hecho, para que se erija una estatua al ilustre patrio D. Agustín Argüelles, y de que ha dado 20,000 rs. para levantar otra en memoria del egregio poeta D. Manuel José Quintana; pero al indicar esto no se ha observado que S. M. no dice dónde se han de colocar esas estatuas, si en su Museo particular, o en el Real Palacio o en otra parte; y que nada indica hubiera bastado, como se ha hecho, para que se erija una estatua al ilustre patrio D. Agustín Argüelles, y de que ha dado 20,000 rs. para levantar otra en memoria del egregio poeta D. Manuel José Quintana; pero al indicar esto no se ha observado que S. M. no dice dónde se han de colocar esas estatuas, si en su Museo particular, o en el Real Palacio o en otra parte; y que nada indica hubiera bastado, como se ha hecho, para que se erija una estatua al ilustre patrio D. Agustín Argüelles, y de que ha dado 20,000 rs. para levantar otra en memoria del egregio poeta D. Manuel José Quintana; pero al indicar esto no se ha observado que S. M. no dice dónde se han de colocar esas estatuas, si en su Museo particular, o en el Real Palacio o en otra parte; y que nada indica hubiera bastado, como se ha hecho, para que se erija una estatua al ilustre patrio D. Agustín Argüelles, y de que ha dado 20,000 rs. para levantar otra en memoria del egregio poeta D. Manuel José Quintana; pero al indicar esto no se ha observado que S. M. no dice dónde se han de colocar esas estatuas, si en su Museo particular, o en el Real Palacio o en otra parte; y que nada indica hubiera bastado, como se ha hecho, para que se erija una estatua al ilustre patrio D. Agustín Argüelles, y de que ha dado 20,000 rs. para levantar otra en memoria del egregio poeta D. Manuel José Quintana; pero al indicar esto no se ha observado que S. M. no dice dónde se han de colocar esas estatuas, si en su Museo particular, o en el Real Palacio o en otra parte; y que nada indica hubiera bastado, como se ha hecho, para que se erija una estatua al ilustre patrio D. Agustín Argüelles, y de que ha dado 20,000 rs. para levantar otra en memoria del egregio poeta D. Manuel José Quintana; pero al indicar esto no se ha observado que S. M. no dice dónde se han de colocar esas estatuas, si en su Museo particular, o en el Real Palacio o en otra parte; y que nada indica hubiera bastado, como se ha hecho, para que se erija una estatua al ilustre patrio D. Agustín Argüelles, y de que ha dado 20,000 rs. para levantar otra en memoria del egregio poeta D. Manuel José Quintana; pero al indicar esto no se ha observado que S. M. no dice dónde se han de colocar esas estatuas, si en su Museo particular, o en el Real Palacio o en otra parte; y que nada indica hubiera bastado, como se ha hecho, para que se erija una estatua al ilustre patrio D. Agustín Argüelles, y de que ha dado 20,000 rs. para levantar otra en memoria del egregio poeta D. Manuel José Quintana; pero al indicar esto no se ha observado que S. M. no dice dónde se han de colocar esas estatuas, si en su Museo particular, o en el Real Palacio o en otra parte; y que nada indica hubiera bastado, como se ha hecho, para que se erija una estatua al ilustre patrio D. Agustín Argüelles, y de que ha dado 20,000 rs. para levantar otra en memoria del egregio poeta D. Manuel José Quintana; pero al indicar esto no se ha observado que S. M. no dice dónde se han de colocar esas estatuas, si en su Museo particular, o en el Real Palacio o en otra parte; y que nada indica hubiera bastado, como se ha hecho, para que se erija una estatua al ilustre patrio D. Agustín Argüelles, y de que ha dado 20,000 rs. para levantar otra en memoria del egregio poeta D. Manuel José Quintana; pero al indicar esto no se ha observado que S. M. no dice dónde se han de colocar esas estatuas, si en su Museo particular, o en el Real Palacio o en otra parte; y que nada indica hubiera bastado, como se ha hecho, para que se erija una estatua al ilustre patrio D. Agustín Argüelles, y de que ha dado 20,000 rs. para levantar otra en memoria del egregio poeta D. Manuel José Quintana; pero al indicar esto no se ha observado que S. M. no dice dónde se han de colocar esas estatuas, si en su Museo particular, o en el Real Palacio o en otra parte; y que nada indica hubiera bastado, como se ha hecho, para que se erija una estatua al ilustre patrio D. Agustín Argüelles, y de que ha dado 20,000 rs. para levantar otra en memoria del egregio poeta D. Manuel José Quintana; pero al indicar esto no se ha observado que S. M. no dice dónde se han de colocar esas estatuas, si en su Museo particular, o en el Real Palacio o en otra parte; y que nada indica hubiera bastado, como se ha hecho, para que se erija una estatua al ilustre patrio D. Agustín Argüelles, y de que ha dado 20,000 rs. para levantar otra en memoria del egregio poeta D. Manuel José Quintana; pero al indicar esto no se ha observado que S. M. no dice dónde se han de colocar esas estatuas, si en su Museo particular, o en el Real Palacio o en otra parte; y que nada indica hubiera bastado, como se ha hecho, para que se erija una estatua al ilustre patrio D. Agustín Argüelles, y de que ha dado 20,000 rs. para levantar otra en memoria del egregio poeta D. Manuel José Quintana; pero al indicar esto no se ha observado que S. M. no dice dónde se han de colocar esas estatuas, si en su Museo particular, o en el Real Palacio o en otra parte; y que nada indica hubiera bastado, como se ha hecho, para que se erija una estatua al ilustre patrio D. Agustín Argüelles, y de que ha dado 20,000 rs. para levantar otra en memoria del egregio poeta D. Manuel José Quintana; pero al indicar esto no se ha observado que S. M. no dice dónde se han de colocar esas estatuas, si en su Museo particular, o en el Real Palacio o en otra parte; y que nada indica hubiera bastado, como se ha hecho, para que se erija una estatua al ilustre patrio D. Agustín Argüelles, y de que ha dado 20,000 rs. para levantar otra en memoria del egregio poeta D. Manuel José Quintana; pero al indicar esto no se ha observado que S. M. no dice dónde se han de colocar esas estatuas, si en su Museo particular, o en el Real Palacio o en otra parte; y que nada indica hubiera bastado, como se ha hecho, para que se erija una estatua al ilustre patrio D. Agustín Argüelles, y de que ha dado 20,000 rs. para levantar otra en memoria del egregio poeta D. Manuel José Quintana; pero al indicar esto no se ha observado que S. M. no dice dónde se han de colocar esas estatuas, si en su Museo particular, o en el Real Palacio o en otra parte; y que nada indica hubiera bastado, como se ha hecho, para que se erija una estatua al ilustre patrio D. Agustín Argüelles, y de que ha dado 20,000 rs. para levantar otra en memoria del egregio poeta D. Manuel José Quintana; pero al indicar esto no se ha observado que S. M. no dice dónde se han de colocar esas estatuas, si en su Museo particular, o en el Real Palacio o en otra parte; y que nada indica hubiera bastado, como se ha hecho, para que se erija una estatua al ilustre patrio D. Agustín Argüelles, y de que ha dado 20,000 rs. para levantar otra en memoria del egregio poeta D. Manuel José Quintana; pero al indicar esto no se ha observado que S. M. no dice dónde se han de colocar esas estatuas, si en su Museo particular, o en el Real Palacio o en otra parte; y que nada indica hubiera bastado, como se ha hecho, para que se erija una estatua al ilustre patrio D. Agustín Argüelles, y de que ha dado 20,000 rs. para levantar otra en memoria del egregio poeta D. Manuel José Quintana; pero al indicar esto no se ha observado que S. M. no dice dónde se han de colocar esas estatuas, si en su Museo particular, o en el Real Palacio o en otra parte; y que nada indica hubiera bastado, como se ha hecho, para que se erija una estatua al ilustre patrio D. Agustín Argüelles, y de que ha dado 20,000 rs. para levantar otra en memoria del egregio poeta D. Manuel José Quintana; pero al indicar esto no se ha observado que S. M. no dice dónde se han de colocar esas estatuas, si en su Museo particular, o en el Real Palacio o en otra parte; y que nada indica hubiera bastado, como se ha hecho, para que se erija una estatua al ilustre patrio D. Agustín Argüelles, y de que ha dado 20,000 rs. para levantar otra en memoria del egregio poeta D. Manuel José Quintana; pero al indicar esto no se ha observado que S. M. no dice dónde se han de colocar esas estatuas, si en su Museo particular, o en el Real Palacio o en otra parte; y que nada indica hubiera bastado, como se ha hecho, para que se erija una estatua al ilustre patrio D. Agustín Argüelles, y de que ha dado 20,000 rs. para levantar otra en memoria del egregio poeta D. Manuel José Quintana; pero al indicar esto no se ha observado que S. M. no dice dónde se han de colocar esas estatuas, si en su Museo particular, o en el Real Palacio o en otra parte; y que nada indica hubiera bastado, como se ha hecho, para que se erija una estatua al ilustre patrio D. Agustín Argüelles, y de que ha dado 20,000 rs. para levantar otra en memoria del egregio poeta D. Manuel José Quintana; pero al indicar esto no se ha observado que S. M. no dice dónde se han de colocar esas estatuas, si en su Museo particular, o en el Real Palacio o en otra parte; y que nada indica hubiera bastado, como se ha hecho, para que se erija una estatua al ilustre patrio D. Agustín Argüelles, y de que ha dado 20,000 rs. para levantar otra en memoria del egregio poeta D. Manuel José Quintana; pero al indicar esto no se ha observado que S. M. no dice dónde se han de colocar esas estatuas, si en su Museo particular, o en el Real Palacio o en otra parte; y que nada indica hubiera bastado, como se ha hecho, para que se erija una estatua al ilustre patrio D. Agustín Argüelles, y de que ha dado 20,000 rs. para levantar otra en memoria del egregio poeta D. Manuel José Quintana; pero al indicar esto no se ha observado que S. M. no dice dónde se han de colocar esas estatuas, si en su Museo particular, o en el Real Palacio o en otra parte; y que nada indica hubiera bastado, como se ha hecho, para que se erija una estatua al ilustre patrio D. Agustín Argüelles, y de que ha dado 20,000 rs. para levantar otra en memoria del egregio poeta D. Manuel José Quintana; pero al indicar esto no se ha observado que S. M. no dice dónde se han de colocar esas estatuas, si en su Museo particular, o en el Real Palacio o en otra parte; y que nada indica hubiera bastado, como se ha hecho, para que se erija una estatua al ilustre patrio D. Agustín Argüelles, y de que ha dado 20,000 rs. para levantar otra en memoria del egregio poeta D. Manuel José Quintana; pero al indicar esto no se ha observado que S. M. no dice dónde se han de colocar esas estatuas, si en su Museo particular, o en el Real Palacio o en otra parte; y que nada indica hubiera bastado, como se ha hecho, para que se erija una estatua al ilustre patrio D. Agustín Argüelles, y de que ha dado 20,000 rs. para levantar otra en memoria del egregio poeta D. Manuel José Quintana; pero al indicar esto no se ha observado que S. M. no dice dónde se han de colocar esas estatuas, si en su Museo particular, o en el Real Palacio o en otra parte; y que nada indica hubiera bastado, como se ha hecho, para que se erija una estatua al ilustre patrio D. Agustín Argüelles, y de que ha dado 20,000 rs. para levantar otra en memoria del egregio poeta D. Manuel José Quintana; pero al indicar esto no se ha observado que S. M. no dice dónde se han de colocar esas estatuas, si en su Museo particular, o en el Real Palacio o en otra parte; y que nada indica hubiera bastado, como se ha hecho, para que se erija una estatua al ilustre patrio D. Agustín Argüelles, y de que ha dado 20,000 rs. para levantar otra en memoria del egregio poeta D. Manuel José Quintana; pero al indicar esto no se ha observado que S. M. no dice dónde se han de colocar esas estatuas, si en su Museo particular, o en el Real Palacio o en otra parte; y que nada indica hubiera bastado, como se ha hecho, para que se erija una estatua al ilustre patrio D. Agustín Argüelles, y de que ha dado 20,000 rs. para levantar otra en memoria del egregio poeta D. Manuel José Quintana; pero al indicar esto no se ha observado que S. M. no dice dónde se han de colocar esas estatuas, si en su Museo particular, o en el Real Palacio o en otra parte; y que nada indica hubiera bastado, como se ha hecho, para que se erija una estatua al ilustre patrio D. Agustín Argüelles, y de que ha dado 20,000 rs. para levantar otra en memoria del egregio poeta D. Manuel José Quintana; pero al indicar esto no se ha observado que S. M. no dice dónde se han de colocar esas estatuas, si en su Museo particular, o en el Real Palacio o en otra parte; y que nada indica hubiera bastado, como se ha hecho, para que se erija una estatua al ilustre patrio D. Agustín Argüelles, y de que ha dado 20,000 rs. para levantar otra en

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

HUESCA.—Jaca 25 de Abril.—A las once de este día ha tomado posesión de este Obispado el Ilmo. Sr. D. Pedro Lucas Asensio...

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.—Paris 23.—Ha sido prorogado el Cuerpo legislativo hasta el 3 de Mayo...

Londres 25.—Al discutirse el viernes las resoluciones de Disraeli, Lord J. Russell presentó una enmienda para que el Consejo de la India se componga de once individuos...

Berlin 28.—Ayer se cerraron las Cámaras en la residencia Real. El Presidente del Consejo pronunció un discurso en el que dijo que el restablecimiento del Rey es ya cosa segura...

Havre 28.—Ambas Cámaras de los Estados-Unidos han nombrado comisiones para discutir reunidas el bill de Kansas.

El Times publica nuevos despachos relativos a la India, confirmando los que ayer insertamos en la Gaceta.

A la salida del correo, las noticias que se tenían en Calcuta de Lucknow alcanzaban al 22 de Marzo, tres días después de la toma de esta plaza...

Respecto a China, únicamente añaden los mencionados despachos a las ya publicadas la noticia de que el Emperador, no tan solo ha destituido a Yeh...

En la sesión celebrada el 24 de Abril por la Cámara de los Diputados de Turin comenzó la discusión por artículos del proyecto de ley, cuya totalidad concluyó de discutirse el día anterior...

El banquete dado por el United Service Club al Duque de Malakoff dice La Patria, tiene la significación de un acontecimiento político...

Austria.—Viena 21 de Abril.—Dicen de Mostar que la insurrección de Herzegovina se puede considerar ya como terminada...

Idem id.—Según las últimas correspondencias de Constantinopla, la Puerta pensaba hacer uso de sus facultades nombrando Hospodares de Yalauya y Moldavia...

Prusia.—Berlin 22 de Abril.—Asegúrase que el informe de la Comisión relativa a los Ducados se limita a proponer que Dinamarca indique las medidas definitivas...

Idem id.—Señores, después de las palabras del Sr. Ballesteros, me veo en la necesidad de levantarme a manifestar que esos 10.000 rs. los cobra el Sr. D. Manuel José Quintana...

Rusia.—San Petersburgo 17 de Abril.—Van a revisarse los archivos Imperiales con objeto de proporcionar fácilmente a los historiadores los documentos importantes...

Idem id.—Parece que los Gabinetes de Berlín y Viena se han puesto de acuerdo acerca de la respuesta que han de dar a la declaración dinamarquesa...

Idem id.—Parece que los Gabinetes de Berlín y Viena se han puesto de acuerdo acerca de la respuesta que han de dar a la declaración dinamarquesa...

Idem id.—Parece que los Gabinetes de Berlín y Viena se han puesto de acuerdo acerca de la respuesta que han de dar a la declaración dinamarquesa...

Idem id.—Parece que los Gabinetes de Berlín y Viena se han puesto de acuerdo acerca de la respuesta que han de dar a la declaración dinamarquesa...

Idem id.—Parece que los Gabinetes de Berlín y Viena se han puesto de acuerdo acerca de la respuesta que han de dar a la declaración dinamarquesa...

Idem id.—Parece que los Gabinetes de Berlín y Viena se han puesto de acuerdo acerca de la respuesta que han de dar a la declaración dinamarquesa...

Idem id.—Parece que los Gabinetes de Berlín y Viena se han puesto de acuerdo acerca de la respuesta que han de dar a la declaración dinamarquesa...

mas, ese cuerpo se creó en 1853, y como se necesitan largos años de estudio y práctica para crear Ingenieros, no se ha podido hacer mucho.

Sin embargo, se ha hecho algo, y se han formado distritos forestales, y se va dando orden a este ramo. La renta vendrá después que se conserven los montes. S. S. se ha lamentado de ciertas hechas por mano criminal: lo contrario sucede en Libiana, donde la profusión de árboles impide su desarrollo.

Sobre las minas del Gobierno yo nada puedo decir; ya he manifestado mis opiniones. Solución es lo que necesita esta cuestión. S. S. habrá visto que en la ley de minas hecha en el otro Cuerpo hay una prescripción para que pasen a Fomento. Respecto a minas de particular, es verdad que es un mal el cúmulo de las sociedades; pero creo que pronto se acudiría a esta necesidad, y en el Ministerio de Fomento hay un proyecto de ley de sociedades mineras que remediará el mal...

Respecto al cuerpo de Ingenieros de minas es ciertamente escaso. Pero no es posible que se verifiquen las reformas sin que el personal se aumente: de ahí la importancia de la división de distritos; de ahí que Granada dependa de Almería; que Galicia no tenga un ingeniero y dependa de Asturias &c. Doy a esto tanta importancia que creo que si se le aumenta el escalafón, la escuela estará casi desierta, porque no ofrece porvenir. Por eso la comisión ha propuesto su aumento. Por lo demás creo algo exagerado lo que dice S. S. respecto de la preferencia dada por Ingenieros al examen de las minas. La ley les impone el deber de hacer los reconocimientos por orden de fechas, y siendo así es imposible toda preferencia. Si S. S. sabe algún hecho concreto en contrario, dígame.

Si alguno tiene interés en minas, es faltando a la ley, y debe ser penado. Sin embargo, yo levanto erigida la cabeza respecto de la moralidad del cuerpo: si algún Ingeniero del Estado está interesado en minas habrá dejado el cuerpo como es natural.

Yo estoy conforme en muchas ideas con S. S., pero son cuestiones de Gobierno y el Gobierno no está aquí. Creo que en efecto en Hacienda debe estar centralizada la recaudación; pero la comisión no la ha hecho más que aceptar la estructura del presupuesto tal como el Gobierno lo ha presentado, por más que en muchas cuestiones en el seno de la comisión no hayamos estado conformes.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Doy gracias al señor Aldama por la benevolencia y consideraciones con que me ha tratado.

He dicho que el servicio ordinario de obras públicas importaba menor cantidad que en los años pasados. El Sr. Aldama me ha demostrado que es próximamente igual. Es verdad; yo agregué la cantidad de puertos y faros, en los cuales se piden este año tres millones menos. El resultado es igual.

Yo no he procurado ofender al cuerpo de Ingenieros de minas. Sin creer conveniente dar explicaciones, no he querido más que poner correctivo a los abusos que acabo de haber cometido infrintiendo la legislación a que se ha referido S. S. No solo ha habido abuso en conceder prioridad a unas sociedades sobre otras, sino que tal vez haya habido Ingenieros que han poseído acciones de minas, y es claro que cuando habían hecho su fortuna por este medio no habían de continuar en el empleo. Pero de esto se infiere que el origen de la fortuna es sucio aunque la fortuna sea limpia.

Respecto a la parte de montes, S. S. parece que ha dirigido al bien progresista un voto por lo que sucedió entonces en al una localidad. Yo diré a S. S. que la legislación de montes continuó la misma, y si se hicieron cortas legales, no podían ser de la responsabilidad del Gobierno. Tampoco he querido hacer ofensa al cuerpo facultativo de montes; el país debe estar agradecido a los beneficios que producen esos Ingenieros en los montes del Estado, de los pueblos y de los particulares. Indudablemente lo que ha dicho el Sr. Aldama es verdad: en el cuerpo de montes y guardas hay una porción de hombres, que sin mérito ninguno están en el empleo, y los unos son de la ciencia y los otros de los servicios prestados a la patria. Y, sin embargo, se han dado por servicios electorales, por desmoralar al país.

El Sr. ALDAMA: En la conservación de carreteras se presuponian 14 millones el año pasado, y hoy se presuponen 19.

Si los Ingenieros que han cometido abusos se han sustraído a la acción del Gobierno, es cosa que no se puede evitar. Yo no conozco a nadie que se haya sustraído al cuerpo de Ingenieros del Gobierno. Conozco un caso de sospechas, y solo por sospechas el individuo ha salido fuera de la escala del cuerpo.

Al hablar de las cortas hechas en 1856 y 57 no ha sido mi ánimo hacer cargo a aquel Gobierno. Yo me honro con la amistad del Sr. Luxan, y nos hemos lamentado de eso: en un pueblo de la provincia de Madrid, en el distrito de Arganda, el Sr. V. y el Sr. S. se han hecho cortas destinadas a uniformar la Milicia Nacional, y yo de lo que me he lamentado, es de que el Gobierno no tuviese bastante fuerza coercitiva para evitarlas.

Por lo demás, el actual Director de Agricultura sigue tan estrictamente los reglamentos, que no da un nombramiento de guarda de montes que no recaiga en soldados licenciados.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Conste que no he atacado la moralidad del cuerpo de Ingenieros; lejos de eso, declaro que lo creo dotado de las mejores condiciones para llenar la misión que el Gobierno le tiene encomendada.

El Sr. LA FUENTE: Hago uso de la palabra casi exclusivamente para no desairar al Sr. Gonzalez de la Vega, que me ha citado. Yo no venía preparado para esta discusión, porque creía que puedo al debate el presupuesto de Gobernación, continuaria discutiéndose. Entre con desaliento, porque voy desierto el banco azul y poco concurridos los demás, y siento que aparezca solo de estos bancos para dar salidas a las observaciones de los presupuestos. Por nuestra parte contribuimos lo que podemos a sostener los debates y mantener el buen nombre del Gobierno representativo; pero lamentamos que de otros bancos no se crea necesario hacer lo mismo.

En este dictamen no voy a hacer grandes alteraciones en el presupuesto, y no solo leves modificaciones, y traslapes de pequeñas partidas. Lo que advierto es la expresión de los buenos deseos de la comisión; pero en la parte resolutiva no ha ido lejos. Más bien se dan consejos que se proponen resoluciones, y la prueba es que una de las aclaraciones de que sin alterar la cifra dedicada a montes se trata de darle una buena distribución.

Esta aclaración viene, pues, a reducirse a dar un consejo al Gobierno. Yo no sé cómo pueda tener convenientemente a cargo los presupuestos una aclaración que no es resolución, que es solo un consejo.

Lo mismo digo de la tercera. ¿Qué modificación, rebaja ni aumento se hace aquí? Ninguno: no se hace más que manifestar el deseo de que el cuerpo de Ingenieros de montes se organice de un modo más conveniente, y en el caso nada puede hacer el Congreso hoy.

En la modificación cuarta la comisión propone que se aumente el cuerpo de Ingenieros de minas. Yo aplaudo el buen deseo de la comisión; pero no creo que esto sea de este lugar. Si yo quisiera imitar a la comisión, no me faltarían consejos que dar al Gobierno sobre instrucción pública.

Por otra parte, veo que la comisión lleva su buen deseo al punto de aconsejar al Gobierno que en el presupuesto inmediato no incluya ciertas partidas. Dice después que se cubrirá con el coloso de Sordanos, y se imprimen los trabajos que ocurren en el Ministerio de Fomento. Todo esto es muy razonable, pero no es de este lugar.

Yo, señores, haré algunas observaciones, aunque ligeras, sobre el presupuesto de Instrucción pública. Reconozco las dificultades que hay para hacer alteraciones en los presupuestos de Instrucción pública, y más aún en el caso presente, en que, existiendo una nueva ley en este ramo que todavía no ha concluido de plantearse, faltan los datos para verificar esas alteraciones, y por esta misma razón no me atrevo a combatir el presupuesto de Instrucción pública, ni a decir que sea excesivo, porque nunca negaré a este presupuesto todo cuanto sea necesario para la mejor instrucción del país. Lo que sí deseo es que se haga el repartimiento mejor posible para que gocen todas las clases de ese beneficio.

Pero la comisión ha hecho economías, y a mi modo de ver no las ha hecho con el mayor tino. Ha sido una de ellas la supresión de los 10.000 rs. para material del Consejo de Instrucción pública. Es extraño que la comisión haya buscado una economía tan insignificante en un cuerpo de este género, que hasta ahora era un cuerpo enteramente gratuito en todos sus individuos, y que aun hoy, de los 30 que le constituyen, 25 no perciben haber ninguno, y más aún cuando esa cantidad es necesaria, porque se trata del primer cuerpo consultivo literario, que no solo tiene que celebrar sus sesiones en un local de prestado, sino a quien hoy se quita lo que tiene de material para que no pueda encender un brasero en invierno ni una luz de noche. Con todas las desventajas que hoy tenía ya, se le quitan los 10.000 rs. que se le señalaban en el presupuesto.

También propone otra rebaja la comisión en la dotación de cuatro profesores de las escuelas de aparafadores, cuyo sueldo debía reducirse a 4.000 rs. y se le da de 4.000. No pretendo discutir si es bastante ese sueldo para vivir

en Madrid, aunque propendo siempre a que los profesores estén bien dotados, como quiero que lo estén los demás funcionarios; pero creo que no es este el lugar de rebajar sueldo a ningún profesor; eso estaría bien en la ley de Instrucción pública, pero de ninguna manera en la ley de Presupuestos, porque de esto no puede saber lo hay Dirección de Instrucción pública que me refiriese esa parte de su dictamen hasta que, viniendo la ley de Instrucción pública, pudiera manifestar las razones que le movían a proponerlo.

Se ha rebajado también el material de la Academia de Ciencias morales y políticas. Siento que no esté presente el Sr. Ministro para que me dijera si esa Academia existía o no; porque en el primer caso lo que propone el Gobierno para su material es poco, y en el segundo lo que propone la comisión es mucho.

Señores, un decreto del Gobierno prescribió que se creara una Academia de esta especie. S. M., algún tiempo después de publicado el decreto, nombró los 18 primeros individuos que habían de formar la base de esa Academia, y poco después estos nombraron los otros 18. Pero después de esto, la instalación no se ha verificado, y Euro está diciendo que esta Academia no da señales de vida. ¿Qué se ha hecho, pues, de una corporación que tan útil pudiera ser al país?

Si el Sr. Ministro le he dado la comisión podrá contestar a esta pregunta; pero sí no, la comisión, que la modificó su material, sabrá lo que hay en este negocio.

Respecto al Conservatorio de Música y Declamación, trata la comisión de que se rebajen sus gastos en lo sucesivo. Estoy conforme; pero me parece ineficaz este dictamen, porque se reduce solo a sentir la comisión que cueste tanto; y tan de acuerdo estoy con ella, cuanto que este establecimiento cuesta casi tanto como todas las escuelas de primeras letras. En cuanto al cambio de su organización, no debe depender de la comisión de Presupuestos, sino de la especial que entiende en ello.

Me ha ocurrido, por último, una dificultad, que proviene de que después de ver que la comisión no propone ningún aumento, el gasto total es mayor que el que propone el Gobierno cerca de millón y medio. No he hecho más que ver los totales, y podré estar como otro que desearía que se me aclarase este punto como otro que resulta de que en las primeras notas del presupuesto se dice que resulta una economía aparente, y no sé qué quiere decir esto, porque si es que hay una apariencia de economía, no debemos pasar por ello; y si no, quisiera que se me explicara y se explicara al país lo que esa palabra quiere decir.

Es cuanto tengo que manifestar por ahora, reservándome si acaso, hacer observaciones más concretas al tratarse en especial del presupuesto de Instrucción pública.

El Sr. NUÑEZ ARENAS: Aunque no he tenido el gusto de oír al Sr. Lafuente, ni soy individuo de la comisión de Presupuestos, voy a contestar breves palabras a las manifestadas por S. S.

Ha extrañado el Sr. Lafuente que no se haya aceptado el aumento del salario de los guardas de montes, y debo decir a S. S. que la comisión, al obrar así, ha tenido presente que, no habiéndose aumentado este sueldo el año pasado cuando las subsistencias estaban tan caras, no ha habido razón para aumentárselo este, que ya afortunadamente había cesado esta carestía.

En cuanto al aumento del cuerpo facultativo, S. S. debe comprender que es necesario para la mejor producción de los montes, mucho más cuando resulta este cuerpo muy pequeño, aun con ese aumento, con relación a los que existen en otros países.

Acercar de lo manifestado por el Sr. Gonzalez de la Vega respecto a las ventajas de la centralización de todas las fincas del Estado, debo manifestar a S. S. que los montes son una propiedad particular, con la cual no es posible hacer eso, porque habría que llevar a esa Administración una porción de ramos que no pueden estar en ella.

Habiendo pedido la palabra el Sr. Ballesteros (Don Diego), se amplió la discusión, y dijo:

El Sr. LA FUENTE: Yo no he tratado de combatir el aumento del cuerpo de Ingenieros de montes; lo único que he combatido es el lugar en que se propone ese aumento, porque no me parece a propósito.

El Sr. BALLESTEROS (D. Diego): Señores, he empezado el Sr. Lafuente por decir que la comisión en sus alteraciones no había hecho nada de preceptivo respecto al ramo de montes, y debo manifestarle que sí lo ha hecho, puesto que ha autorizado al Gobierno para gastar la cantidad entera presupuestada para personal y material, según la distribución que juzga más conveniente, siempre que dentro de las necesidades de uno y otro ramo. Esto, por lo que hace a la segunda prescripción; respecto a la tercera, ya le ha contestado el Sr. Nuñez Arenas.

En cuanto a la cuarta, tampoco le agradaba mucho al Sr. Lafuente su redacción, y creo que aquí dice bien claro la comisión que se aumente el cuerpo de Ingenieros de minas. Esta prevención no puede tener aplicación para este presupuesto, y por consiguiente no puede hacerse sino en el presupuesto que se presente en el presupuesto siguiente. Podíamos decir al Gobierno lo que había de hacer en el presupuesto de 1859; pero no podemos indicarle cómo ha de satisfacer las necesidades que se experimentarán en ese presupuesto. Por lo demás, la conducta que sigue la comisión en este caso se ha seguido en presupuestos de años inmediatamente anteriores.

Después se lamentaba S. S. de que desapareciesen los 10.000 rs. presupuestados para gastos de material del Real Consejo de Instrucción pública. Respecto a esto debo manifestar a S. S. que esos 10.000 rs. no se desvanecen a este objeto, que se satisficieron con parte de la cantidad presupuestada para gastos generales de material del Ministerio de Fomento, y si a otro que ya no existe, por cuya razón la comisión, de acuerdo con el Gobierno, los ha suprimido por innecesarios. (El Sr. Ochoa pide la palabra.)

Respecto a esos sueldos que se han rebajado, se ha hecho: primero, porque no se había hecho alteración en los sueldos de los demás profesores de esa misma clase en las provincias, y parecía injusto hacerlo con los de Madrid; y segundo, porque aún así están esos profesores tan bien dotados como los de otras escuelas especiales de más entidad, como la de minas, caminos y alguna otra.

Pasó después de esto S. S. a hablar del Conservatorio de Música y Declamación, y en cuanto manifestó respecto a este, se hallaba conforme con la comisión; dice, pues, este punto y pasó a la rebaja verificada en el presupuesto del material de la Academia de ciencias morales y políticas. Aunque la comisión no puede dar sobre esto noticias muy detalladas, como para emitir su dictamen ha tenido necesidad de informarse, manifestar que esta Academia ha sido nombrada, pero no instalada; y no ha habido más que dentro de las medidas de este año, creo que no hemos estado desatendidos en proponer que se reduzca su presupuesto de 60.000 rs. que tienen todas las demás Academias, y que tendrá esta en los años sucesivos, a 30.000 rs. por este año.

Por último, en cuanto a la falta de armonía que encuentra S. S. entre hacer economías y aumentar el presupuesto, le explicaré fácilmente esto, diciéndole que proviene de que después de presentado el presupuesto del Gobierno, ha hecho este algunas adiciones de gastos, en su mayor parte reproductivos, como se verá en el presupuesto que se presente, y que por tanto se ha aumentado el total del presupuesto, aunque haya hecho alguna economía ya la comisión.

Creo haber contestado a las observaciones del Sr. Lafuente; y si acaso hubiera omitido alguna ya la contestaré al tiempo de rectificar.

El Sr. LA FUENTE: S. S. ha dejado de contestar a la pregunta que dirigí a la comisión acerca de esas economías aparentes; pero ya comprendo lo que eso puede ser, puesto que hay también aumentos aparentes. Bueno sería, sin embargo, que uno y otro punto se hubiera explicado mejor.

Ha dicho S. S. que los 10.000 rs. que se suprimían no se gastaban en aquel objeto que que estaban presupuestados; yo no sé si se hacía así o no, porque eso no es cuenta mía.

El Sr. BALLESTEROS: He dicho que esos 10.000 rs. se cumplaban en un objeto diferente del que presuponia, que habiendo dejado de existir ese objeto, se habían considerado como innecesarios.

El Sr. OCHOA: Señores, después de las palabras del Sr. Ballesteros, me veo en la necesidad de levantarme a manifestar que esos 10.000 rs. los cobra el Sr. D. Manuel José Quintana, porque se habían presupuestado para personal de esa Academia, y esta persona era su Vicepresidente. Hoy que esa persona ha muerto, considerando el Gobierno que era mejor que esta corporación cubriese de los fondos generales de material del Ministerio, había propuesto esa partida.

Si el Congreso la suprime, bien suprimida estará; pero consíde que el Gobierno la ha propuesto, porque así lo crea necesario.

Se declaró en seguida el punto sucesivamente discutido, y se leyeron y pasaron a la comisión varias enmiendas a los presupuestos de Fomento y de Gobernación.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cárdenas): Ordeno del día para mañana: continuación de la discusión de los presupuestos de Fomento y Gobernación. Se levanta la sesión para reunirse el Congreso en secciones.

Erán los seis menos cuarto.

para conservar lo que tenemos, y puede tener a la vista lo que se pide para lo sucesivo. Siempre tendríamos que discutir por partes; de consiguiente no vea ningún mal en que hoy se vote este presupuesto. Cuando llegue a tratarse del extraordinario no faltará quien ayude al señor Santa Cruz para pedir una buena cantidad para obras públicas.

El Sr. SANTA CRUZ: El Congreso necesita, no solo saber lo que el Gobierno ha pedido en el presupuesto extraordinario, sino la opinión de la comisión. Debo decir también que entre las obras hechas hay carreteras provinciales a cuya conservación no se atiende aquí.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Algun amigo mío que debía tomar parte en esta discusión no ha podido venir; pero yo no puedo dejar de tratar las grandes cuestiones presentadas: es de este presupuesto.

Desde luego debo hacer notar que las cantidades presupuestas para carreteras de primer orden figuran en cantidad menor, y los gastos personales en cantidad mayor que otros años. De 180 millones que importa el presupuesto, 20 solamente se emplean en obras públicas. Verdad es que se pagan cuerpitos facultativos; pero me lamento de que el presupuesto de obras públicas (y hablo solo del ordinario) sea tan corto. ¿Pues qué? la reparación de las carreteras que se llaman provinciales y trasversales, no pertenecen a la categoría de las obras ordinarias? Yo no me explico cómo para un servicio tan grande se presupone una cantidad tan poco considerable.

Y véase aquí, señores, cómo en medio de las economías que reclamamos en los ramos improductivos estamos dispuestos a votar todo lo necesario para el desarrollo en grande escala de las obras públicas.

Si fuéramos a hablar hoy de las obras públicas extraordinarias, yo proponería algo más de lo que se consigna en el respectivo presupuesto. Las obras públicas han creado tan considerables obligaciones, que no podremos atender a ellas si no se escogita un medio para hacerlo. El presupuesto de obras públicas ha de importar en breve 500 millones de reales. Si a la cifra de 1.900 millones que ascienden hoy los gastos del Estado, se agrega el aumento de la deuda y las obras públicas, vendremos pronto a tener un presupuesto de más de 2.500 millones. Y en el estado que tienen las fuerzas productoras del país; en el estado de nuestros trabajos estadísticos que impiden la justa nivelación de las cargas públicas; teniendo en cuenta que otros ramos no producen todo aquello de que son capaces; que está suspendida la desamortización, y van a ser devueltos al elenco los bienes suyos y los de regulares, yo quisiera que me dijese la comisión con qué medidas contaría el Estado para cubrir, dentro de cuatro o cinco años, un presupuesto de 2.500 millones.

Esta cuestión la abordaremos más adelante; hoy bastan estas indicaciones, y voy a entrar en algunos puntos de menor importancia de este presupuesto.

Montes.—El ramo de montes es uno de los más importantes de la riqueza pública, y representa en mucha parte una propiedad del Estado; pues tiene en los montes que rige y administra el Estado, y los administrados, porque los Gobernadores, habiendo de figurar en los asuntos puramente políticos, tienen que distraerla de ese asunto. Si no, ¿cómo explicar que los montes del Estado, en buenos terrenos, bajo tan dulce clima, produzcan tan poco, cuando los de particulares producen mucho más, acaso en peores condiciones? Yo he transitado por algunos distritos, y he calculado que la tercera parte de los más robustos árboles estaba cortada por mano ignorante, necesitada criminal, sin que, a pesar de los Comisarios y celadores, se hiciera el menor cuidado. El Gobierno debe vigilar por remediar estos males, porque se trata de grandes intereses, de intereses permanentes que han de pasar a la posteridad, y que tanto influyen en la salubridad y en la modificación del clima; por eso es de la especial incumbencia de una Administración solícita el atender a ellos.

Minas.—Ya se comprenderá que no voy a tratar la cuestión relativa a las minas del Estado. Está resuelta desde que yo me he levantado en un luminoso y luminoso discurso, y desde que se han publicado los nombres de hombres muy competentes. Hay más: para que todo sea irregular en nuestro país, las minas del Estado no pertenecen al Ministerio de Fomento. Allí donde está la ciencia, allí no existen. Están en el de Hacienda, como pudiera estar una finca secuestrada o un predio cualquiera. De esa manera es como el Gobierno ha considerado las minas; y solo de esa manera es como así pueden ser una carga en vez de una beneficencia. No hablaré de las minas de Riotinto ni de Almadén, pero creo que hay muchas otras que deberían venderse.

Trataré de las minas de particulares, que siendo una industria están siendo objeto de especulación de Bolsa, sin base, sin laboreo, sin movimiento industrial. Así se explican las pérdidas que ha habido y el retraimiento de grandes capitales que pudieran haber venido a esta explotación. No insistiré sin embargo en esto, porque es punto que puede haber de venir al debate más concretamente, pero diré que el cuerpo de Ingenieros de minas es insuficiente para las necesidades de esa industria. Hay distritos donde se pasan años y años sin que se encuentre un Ingeniero que vaya a hacer el reconocimiento o la demarcación, y lo peor es que mientras sociedades que hacen negocios burlescos suelen tener la fortuna de encontrar Ingenieros, hay sociedades que poseen minas de gran porvenir y no son tan afortunadas. El remedio de esto no es solo aumentar el personal del cuerpo facultativo. Yo deseo que se aumente el número de Ingenieros de carrera, y de todos las consideraciones que se me han dicho, pero a la vez es preciso combinar sus servicios de modo que no pueda haber favor y que ninguno que lleve título de Ingeniero del Gobierno tenga participación en sociedades mineras, porque eso es altamente inmoral.

De instrucción pública no trataré porque lo haré mejor que yo un compañero mío. Hablaré de la sección quinta, en que figuran los gastos de administración y recaudación de fondos pertenecientes a este Ministerio. Aquí me ocurre la idea que debí haber figurado en otra sección del presupuesto general, como ha sucedido en otros ocasiones. En el presupuesto de Hacienda había antes una sección de gastos de Administración y recaudación de las rentas públicas, y allí estaban incluidos los relativos a los fondos recaudados por los demás Ministerios. Eso nos conduciría a que todos los recursos del Estado se recaudaran, como es justo, por un solo centro. Cuando haya una Administración destinada exclusivamente a ese servicio, y el estudio de los impuestos se hará más concienzudamente y producirá mejores resultados. El Ministerio de Fomento tiene otra misión, y no puede dedicarse a eso. Esos trabajos ahí que ciertos ramos no producen lo que deberían. Llamo la atención del Congreso y del Gobierno sobre la conveniencia de que todas las rentas y propiedades del Estado, en cuanto sea posible, se administraran y recaudan por una sola mano.

Me he extendido quizá más de lo que pensaba; pero en la necesidad de tocar algunas cuestiones de interés general, y en el interés de que los deseos del Congreso no sean estériles, he tomado la palabra para hacer estas indicaciones.

El Sr. ALDAMA: Tengo la mayor honra en cruzar mi palabra con el Sr. Gonzalez de la Vega; y si en política nos separa un abismo, en algunas de las observaciones que ha hecho sobre el Ministerio de Fomento estamos conformes. Yo doy tanta importancia como S. S. al Ministerio de Fomento, y creo que de este Ministerio y del de Marina ha de venir la regeneración de España.

Pero S. S. ha hecho una equivocación diciendo que para conservación de carreteras de primer orden se presupone hoy menos que el año pasado. Esto es inexacto: el año pasado se presupuestaron 14 millones, y en este año se fijan 19. Va S. S. como en este terreno vamos progresando.

S. S. parece que ha querido hacer un cargo a la comisión, porque ahora no presenta más que el presupuesto ordinario. Así trae el Gobierno el proyecto, y la comisión ha subsanado la omisión relativa a las carreteras provinciales y trasversales. Por lo demás, solo cuando llegamos a tener un presupuesto normal y a discutir sobre las variaciones de los años, habremos dado un gran paso. Entre tanto, es preciso salir del estrecho círculo en que estamos; es preciso un gran presupuesto extraordinario para obras públicas, y creo que no hay sino dos medios de cubrirlo: u operaciones de crédito o desamortización. Creo, pues, que hemos dado un buen paso en la división del presupuesto en ordinario y extraordinario.

Yo me permito decir que hoy hay carreteras que debemos a los proyectos de las Cortes constituyentes; pero añado que nosotros seguiremos este camino y vivificaremos con ellas; y así es que solo para obras ordinarias votamos más que el año pasado, y votamos además una gran cantidad para ferro-carriles. La línea de Zaragoza tiene muy adelantados sus trabajos hasta Guadalajara; la del Norte hasta el Escorial, y creo que los 43 millones que aquí se señalan se invertirán en subvenciones. El día en que el presupuesto ascienda a 2.600 millones como dice S. S., si están bien distribuidos yo me alegraré, siempre que el país esté en prosperidad.

En cuanto a los cuerpos facultativos, agradezco las indicaciones benevolentes de S. S. En materia de montes, es cierto que se hallan en estado deplorable, por lo cual hay que pensar ante todo en fomentarlos. Pero dice S. S.: ¿cómo figura en cantidad tan pequeña? Porque los hemos destruido en nuestras discusiones políticas, y algunas veces con el frívolo pretexto de uniformar la Milicia Nacional. Ahora con el cuerpo de Ingenieros de montes se fomentarán, y yo desearé que se aumenten los agentes electorales llamados Comisarios de montes, cuyos buenos servicios podrá utilizar el Gobierno en otro ramo. Ade-

aquella ciudad a Danuburgo, en la cual se aprobaron las medidas adoptadas hasta aquí, y se constituyó definitivamente la Dirección, que entró en el ejercicio de sus funciones el 12. La ciudad de Riga se halla vivamente interesada en favor de esta vía, la más importante para aquel comercio.

El asunto de la emancipación ha provocado la publicación de varios folletos y memorias. De todas partes se presentan proyectos, que, aun cuando sean impracticables algunos, aparecen dictados por el mejor deseo del acierto. (Correspondencia Havas.)

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo del día.—Santa Catalina de Sena, virgen. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Santa Catalina de Sena, donde se celebra función a su titular con Misa mayor a las diez y pangeirico que dirá Don Ruperto Urra, y por la tarde completas y procesion de reserva con el Santísimo Sacramento.

ANUNCIOS.

REAL COMPAÑIA DE CANALIZACION DEL EBRO.—No habiendo tenido efecto por falta de representación del suficiente número de acciones la asamblea general convocada para el 30 de Marzo último, la Junta de gobierno, cumpliendo con lo prevenido en el art. 43 de los estatutos, convoca para una segunda reunión, que tendrá efecto el 27 de Mayo próximo, a las doce del día.

Tiene derecho de asistencia a la misma, con arreglo al art. 42 de los referidos estatutos, todo poseedor de diez acciones por lo menos. Los tenedores de títulos al portador necesitan para asistir a dicha junta, siempre que reúnan el número de 10 acciones, depositarlas antes del día 12 de Mayo en la Caja central de la Compañía en Madrid, en el del Crédito mobiliario en París, ó en la Oficina de registro de Barcelona, por cuyas oficinas se les expedirán los correspondientes resguardos.

Los poderes otorgados para la asamblea del 30 de Marzo último serán válidos en esta segunda reunión, a menos de no ser previamente revocados por los poderdantes.

Los que de nuevo se confieran se sujetarán a las formalidades expresadas en los anuncios publicados en las Gacetas de 27 y 28 de Febrero y 1.º de Marzo últimos, debiendo quedar presentados en las respectivas oficinas para el día 12 de Mayo próximo antes de las cuatro de la tarde.

Conforme a lo que se establece en el párrafo segundo del referido art. 43, serán válidos los acuerdos de esta segunda junta general, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Los puntos que con arreglo al mismo párrafo se someterán a la deliberación y aprobación de la asamblea general son los siguientes: 1.º Lectura de la Memoria de la Junta de gobierno relativa al estado de los negocios sociales. 2.º Balance general de cuentas al 28 de Febrero último. 3.º Elevación a escritura pública de los nuevos estatutos, con las variaciones dispuestas por el Gobierno de S. M. 4.º Disposiciones concernientes a la continuación de las obras.

Los señores accionistas que hayan de concurrir a la junta se servirán recoger con la debida anticipación de la Secretaría general las papeletas de entrada comprensivas del número de votos que les correspondan, bien por sí, bien en representación, no pudiendo exigir se les permita la asistencia si careciesen de este requisito.

Madrid 24 de Abril de 1858.—El Secretario general, Eduardo de Cáceres. 1859—1

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se sacan a pública subasta, con el aprovechamiento de la bellota, los pastos del Real Valle de la Alcuada de los millares de arboles los Cuartillos, Baranquillo, Villaviciosa, Zorteras, Rosales, Mochuelos, Navas y Rompepatas de Abajo.

El remate tendrá efecto simultáneamente en la Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio, y en la Administración del Real Valle de la Alcuada, sita en Almodóvar del Campo, el día 3 de mayo de Mayo próximo, a las doce de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en ambos puntos para los que gusten interesarse en la subasta referida.

Palacio 22 de Abril de 1858.—El Secretario, B. C. Aribau. —3

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE CORDOBA A Sevilla.—El Consejo de Administración ha acordado hacer efectivo un dividendo de 190 rs. (50 frs.) por acción para continuar el gran impulso que se ha dado a los trabajos y de conformidad con el art. 15 de los estatutos.

El pago se verificará hasta el 31 de Mayo próximo, en Madrid en la Caja de la Sociedad, ó en la de la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, calle de Fuenarcaral, núm. 2, y en París en la Caja de la Sociedad de Crédito Mobiliario Francés, plaza Vendôme, núm. 45. Madrid 26 de Abril de 1858.—El Secretario general, José Espinosa. 1864—2

SE HAN EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS DE JUROS siguientes: De uno situado en el segundo uno por 100 de las alcabalas de la villa de Osona, según carta de privilegio dada a favor de D. Francisco de Cu